



BOLETIN OFICIAL  
ECLESIAÍSTICO  
DEL  
OBISPADO DE MALLORCA.

---

**Dubiorum quoad recitationem precum post Mis-  
sas, sine cantu celebratas.**

Quæsitum quum sit a Sacra Rituum Congregatione:

I. An preces post finem cujusque Missæ, sine cantu celebratæ, in universa Ecclesia a Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII nuperrime præscriptæ, recitari debeant a Sacerdote alternatim cum populo; Et

II. An Oratio *Deus, refugium*, cum suis versiculis ab ipsomet Sacerdote in casu recitanda sit, prouti *Ave Maria, Salve Regina* flexis genibus?

Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, respondit ad utrumque Dubium: *Affirmative*. Atque ita respondit et rescripsit die 20 Augusti 1884.

Pro Emo. et Rmo. Dno. Card. D. Bartolini S. R. C. Præfecto. A. Card. Serafini.—Laurentius Salvati, S. R. C. Secretarius.

## MISAS DE SAN GREGORIO.

---

Hé aquí un Decreto importantísimo de la Sagr. Congr. de Ritos aprobando y declarando piadosa y racional la práctica de celebrar las 30 misas Gregorianas.

Antes de su insercion, no estará demás que recordemos ciertas advertencias, así como el origen de las misas así llamadas.

Había muerto un monje llamado Justo, quien, aunque había pecado contra el voto de pobreza, murió, sin embargo, muy arrepentido; y habiendo San Gregorio, por caridad, mandado al Prior del Monasterio celebrar por el alma de aquel el Santo Sacrificio de la Misa por espacio de treinta días consecutivos, al cabo de éstos apareció el alma del pobre Justo á otro religioso diciéndole que si hasta entonces había padecido en el Purgatorio, por los sufragios ofrecidos, iba ya á ver intuitivamente al Señor, libre de todas penas. De aquí la costumbre de celebrar las 30 misas llamadas de San Gregorio.

Ahora que conocemos ya el origen de esta devocion, conviene que se tenga presente que no es de fé que una alma haya de salir del Purgatorio precisamente por ese número de misas: es una piadosa creencia, pero nada más; que las dichas misas deben ser de *Requiem* siempre que lo permitan las Rúbricas; que deben celebrarse sin interrupcion, á no ser por el triduo de la Semana Santa ó por otra justa causa por la que la Iglesia prohíbe celebrar, y que debe celebrarlas un mismo Sacerdote, aunque si éste no puede algun día, hará que otro celebre por él y le dará todo el estipendio que él recibiría.

Esto se deduce de lo que trae Ferraris *de Miss. sacrif.* art. 14.

La Sagr. Congr. de Ritos, en 28 de Octubre de 1828, ya había dicho: *Triginta Missæ S. Gregorii non prohibentur.*

Ahora, habiéndose suscitado nuevas dudas, ha sido dado el siguiente Decreto:

DE GREGORIANO TRICENARIO

*de altari S. Gregorii in monte Celio et de altaribus gregorianis ad instar.*

---

ORDINIS MONACHORUM CAMALDULENSIUM.—Pro animabus e Purgatorio liberandis ab antiquis temporibus Christifideles celebrandas curarunt et curant Missas (quæ *Gregorianæ* seu *Gregorianum Tricenarium* appellantur), quæ nimirum per triginta continentes dies, exemplum Sancti Gregorii Magni, in quovis Altari dicuntur. In eodem finem et ab antiquis pariter temporibus Christifideles offerri exoptularunt et exoptulant Missæ Sacrificium in Altari Sancti Gregorii in ejus Ecclesia Cœlimontana. Tum in triginta illis Missis, tum in quavis Missa ad Altare Sancti Gregorii specialem fiduciam Christifideles, et habuerunt, et habent, veluti si ipsæ ita efficaces sint censendæ, ut anima pro qua celebrantur e Purgatorii pœnis illico liberetur. Verum de duplici hujusmodi praxi dubitari cœptum est a præstantibus quibusdam viris, ea potissime de causa, quod hujusmodi Christifidelium fiducia haud solido fundamento inniti videatur. Quod quidem adeo permovit hodiernum Abbatem Generalem Monachorum Camaldulensium, quibus custodienda tradita fuit Ecclesia in qua Gregoriani Tricenarii praxis initium forte sumpsit, et Altare S. Gregorii existit, ut Antecessoris sui preces urgeret, et Sacræ Congregationi Indulgentiis præpositæ dubia aliquot authentice dirimenda exhiberet.

Quum vero anteactis temporibus Romani Pontifices, præsertim Gregorius XIII, plurima Altaria tum Romæ, tum alibi, formula usu solemnî «privilegiata (declaraverint) ad instar» Altaris Sancti Gregorii in Monte Cœlio et Christifideles haud dissimilem a superius dicta, fiduciam reposuerint, et reponant in Missis quæ hujusmodi in Al-

taribus ad iuvandas animas in Purgatorio detentas celebratur: quumque hæc Altaria «Gregoriana ad instar» nuncupata usque ad annum 1852 concessa, ob exorta dubia de discrimine Altaris «Gregoriani ad instar» ab altari sine addito *Privilegiato* Pius s: m: PP. IX die 15 Martii illius anni, prohibuerit quominus in posterum concederentur, quoad res maturius perpenderetur et absolveretur, hinc opportunum visum est dubiis a Rmo. P. Abbate propositis aliud ex officio subnectere et de eo disquirere, rescians amussim suspensionem a s: m: Pii PP. IX indictam.

Dubia vero proposita hæc sunt quæ sequuntur:

I. Utrum fiducia, qua fideles retinent, celebrationem triginta Missarum, quæ vulgo Gregorianæ dicuntur, uti specialiter efficacem ex beneplacito et acceptatione divinæ misericordiæ ad animæ e Purgatorii pœnis liberationem pia sit et rationabilis; atque praxis easdem Missas celebrandi sit in Ecclesia probata?

II. Utrum fiducia, qua fideles retinent, celebrationem Missæ in Altari Sancti Gregorii in ejus Ecclesia Cœlimontana uti specialiter efficacem ex beneplacito et acceptatione divinæ misericordiæ ad animæ e Purgatorii pœnis liberationem pia sit, et in Ecclesia probata?

III. Utrum idem dicendum sit de Altaribus Gregorianis ad instar?

IV. Utrum expediat revocare suspensionem novæ concessionis Altaris Gregoriani latam ex Mandato Sanctissimi in Audientia 15 Martii 1852?

Quibus in Congregationi Generali habita die 11 Martii 1884 in Ædibus Apostolicis Vaticanis Eminentissimi Patres rescripserunt:

Ad I, II et III Affirmative.

Ad IV. Consulendum Sanctissimo, ut revocet suspensionem novæ concessionis Altari Gregoriani ad instar.

Die vero 15 ejusdem mensis et anni facta de iis omnibus ab infrascripto Sacræ Congregationis Secretario relatione Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papæ XIII,

Sanctitas Sua Patrum Cardinalium responsiones approbavit, et suspensionem Altaris *Gregoriani* ad instar sustulit.

Datum Romæ ex Secretaria Sacræ Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis præpositæ Die 15 Martii 1884.

ALOISIUS CARD. OREGLIA A. S. STEPHANO, *Præf.*  
—Sigil  lum.—FRANCISCUS DELLA VOLPE, *Secretarius.*

---

## LA CONDICION DEL PAPA EN ROMA.

---

### DEL «OSSERVATORE ROMANO.»

El 10 del corriente Agosto fué recibida en particular audiencia en el Vaticano una comision de las escuelas pontificias, abiertas y mantenidas en Roma por la generosidad de Leon XIII. El Santo Padre manifestó con nobles y sábias palabras su intima complacencia por el próspero estado de dichas escuelas, asi como por la confianza de los padres de familia, quienes con preferencia mandaban á ellas á sus hijos para ser instruidos y educados. A tales palabras y actos del Santo Padre todos deberian mostrarse vivamente reconocidos, porque el Papa instituye y mantiene estas escuelas con magnánimos y excesivos gastos, todos suyos, y por medio de ellas conserva en el pueblo la sana moral que es la prenda más necesaria, y el espíritu católico: preserva de la incredulidad y del vicio á la creciente juventud, á la que bien pronto será confiada la suerte del país: promueve asimismo los bienes de la ciencia y de la fé, de la mente y del corazon, de la religion y de la sociedad, y hace que continúe en Roma aquella série de beneficios espirituales y materiales que formó siempre una de las más espléndidas glorias de sus predecesores, y una de las más importantes ventajas que redundan en pró

de la ciudad establecida por Dios para Sede de sus Vicarios.

Y esto no obstante, los periódicos enemigos, singularmente los ministeriales, y entre ellos de una manera especialísima el *Diritto*, prescindiendo de todo deber de justicia. y con palabras que rebosan animosidad la más repugnante y ofensiva, se sublevan contra el Papa y sus escuelas, en las que hace dar una sólida instrucción y una cristiana educación. Sirviéndose de sofismas y de calumnias afirman que tienen el derecho y el deber de hacerles una guerra implacable y abierta, y aconsejan que se siga en el plan de crearlas nuevas dificultades y obstáculos, y todo esto con tanta mayor deslealtad cuanto más disfrazado de hipocresía. A este fin llaman la atención del gobierno sobre las escuelas pontificias, exigiendo una vigilancia más asidua de parte de los inspectores legos. Proponen que estos inspectores, aunque nada encuentren que no sea conforme á sus principios, notoriamente hostiles al catolicismo y á la Sede Apostólica, deban estimular al gobierno á presentar nuevos proyectos de ley que tengan por objeto restringir, impedir y encadenar, y aun mejor aplastar de una vez y suprimir totalmente las escuelas fundadas por el Pontífice. Y á falta de razones ó de pretextos plausibles que justifiquen tan arbitraria conducta, apelan con fingido temor al gastado artificio y á la necia cantinela de querer hacer creer, contra toda verdad, que las escuelas católicas son centro de oscurantismo y de propaganda reaccionaria, enemigas de la patria, contrarias á la civilización y al progreso, y opuestas á la grandeza y prosperidad de la nación.

Así es, que en las escuelas que no dependen del Pontífice se puede con limitada libertad ó licencia enseñar la herejía é insultar el Papado; se puede venir educando la juventud en el ateísmo y en una moral que llaman solamente *civil* y sin religión; pueden verse en las cátedras apóstatas é incrédulos; puede hasta pensar-

se en abolir todo vestigio de cristianismo en las escuelas primarias prohibiendo la enseñanza del catecismo. Y al Sumo Pontífice se le quiere quitar la facultad de difundir la verdad y de hacer enseñar la virtud, ni más ni menos que si fuera inferior á cualquiera privado ciudadano, y se le pudiera disputar el más sagrado de los derechos, la más inviolable de las libertades. Encubriendo bajo la capa de libertad su ódio sectario, se le imputa á crimen al Papa su mismo celo en propagar la instrucción y con injurias innobles, con cavilosas vejaciones, con velados subterfugios y con manifiestas violencias querrian poner como fuera de la ley á los católicos en la misma metrópoli, en el centro mismo de la religión, haciéndoles imposible ó muy difícil su noble intento de asegurar á la juventud una sana educacion.

Basta este solo hecho para manifestar claramente á todos la humillante é insoportable condicion del Jefe supremo de la Iglesia. No puede, ni aun en Roma, abrir algunas escuelas para mantener y poner á salvo la buena moral y los principios sanos y religiosos sin verse al punto hecho blanco de violentos ataques, de nuevas amenazas y de incesantes contumelias.

Cosa por demás enorme é increíble, y, sin embargo, es una realidad!

El Vicario de Jesucristo, el Doctor universal, á quien incumbe la mision divina y el inviolable ministerio de enseñar la verdad y la justicia á todo el mundo, si instituye escuelas no más que elementales en la sede del catolicismo, tiene que someterse, en primer lugar, á verlas fiscalizar por inspectores legos, y no pocas veces malévolos, quienes á su voluntad, á su beneplácito y aun á su capricho, pueden visitarlas, examinarlas, sujetarlas á medidas de inmerecido rigor y hasta cerrarlas, como más de una vez ya ha sucedido. Ni pára aquí la incalificable humillacion á que el Papa tiene que someterse. Si, en segundo lugar, despues de haberla sufrido, encuentran los adversarios que las escuelas del Papa están en

plena regla, debe verse amenazado de una ley más áspera, más dura, en fuerza de la cual la mezquinísima, precaria y variable libertad que hoy se le deja, venga á hacerse todavía más limitada y deprimida.

Las naciones católicas, los gobiernos amantes del orden y de la paz, los hombres honrados de cualquier partido en todo el mundo civilizado, tienen con esto un nuevo é invencible argumento de la dolorosa verdad, contra la cual el Sumo Pontífice se ve á menudo obligado á protestar declarándose *sub hostili potestate constitutus*. Tienen una prueba perentoria y evidente del deber que á todos incumbe de sustraer al Jefe de la Iglesia católica de una situación tan digna como intolerable.

---

Lo que hemos escrito en el artículo anterior sobre la condición insoportable del Sumo Pontífice en Roma, y sobre la indigna guerra que se hace á las escuelas que mantiene, no necesita nuevos argumentos para que aparezca á todas luces manifiesto. Mas si álguien deseara todavía otras pruebas, bastaría que pasase la vista sobre cuanto frecuentemente escriben los periódicos liberales, Sus excesos son la mejor justificación de nuestras palabras, y atestiguan que no solamente no hemos exagerado, sino que más bien hemos dicho mucho menos de cuanto podía decirse.

El *Diritto* del 21 de Agosto, después de haber dado la voz de alarma contra las escuelas abiertas por el Pontífice, y de haber excitado el gobierno á combatir las con la vigilancia y visitas de sus inspectores, así como con otras cavilosas vejaciones y con todas las armas que suministran las leyes vigentes, concluye así.

«Averigüese si se observa en la provincia de Roma la »ley de 13 de Noviembre de 1859; si el Prefecto, el con- »sejo provincial escolástico, los proveedores é inspectores »de los estudios han cumplido siempre y cumplen ac-

»tualmente con su deber, entonces será el momento  
»oportuno de interpelar al honorable Coppino para sa-  
»ber si la ley no es por ventura suficiente para impedir  
»que los trabajos del Vaticano se sobrepongan á la obra  
»de la enseñanza confiada al gobierno; y si en interés de  
»nuestra civilizacion y del porvenir de las poblaciones  
»italianas sea ó no estrecha obligacion del gobierno el  
»proponer la reforma al parlamento.»

La *Reforma* del 27 de Agosto combate la enseñanza del catecismo, y entre otras infames necedades, escribe: «Pareceria imposible si no fuera verdad, que hoy, en el año de 1884, periódicos que se tienen por nacionales y hasta por liberales, encontrasen necesario para nuestros niños un libro de religion compuesto hace tres siglos, de orden del Concilio de Trento, por un Cardenal, por un jesuita, por el hombre que representó intelectualmente la resistencia católica apostólica romana contra el gran movimiento espiritual iniciado por la reforma..... sin tener en cuenta el daño que causan en la tierna índole de los niños con la propaganda de máximas que en parte están en absoluta y abierta oposicion no solo con el ideal más elemental de la moderna sociedad, sino tambien con todo sentimiento recto é ilustrado, tanto moral como intelectual.»

La *Rassegna* es partidaria de la enseñanza religiosa en las escuelas, pero de una enseñanza absurda, que no se dé por sacerdotes sino por legos, y que vaya encaminada contra la Iglesia y el Papado. «Ante todo, el Vaticano, la Iglesia papal no son la religion. En segundo lugar, la religion, aun la católica, puramente considerada, está contra el Vaticano, contra la Iglesia papal..... Puesto que el Vaticano y la Iglesia papal no son la religion, y que ésta es más bien contraria á aquellos, se comprende fácilmente que la enseñanza religiosa en las escuelas populares pueda y deba tener estos dos útiles objetos: 1.º el de conservar en el pueblo el mejor cúmulo de sentimientos y de creencias que no se le pue-

»den arrancar, y el de conservarlo para fines esencialmente éticos: 2.º el de combatir á la Iglesia nuestra enemiga con armas que no pueda recusar..... El sacerdote no; el maestro si..... El mal está en el predominio del sacerdote..... el bien en la fuerza que dirige la conducta de la muchedumbre.»

No es necesario continuar en traer más citas: las indicadas bastan sobre muchísimas otras que podríamos aducir, y son tan claras que hacen escusado todo comentario.

---

## RESOLUCION IMPORTANTE

### de la Sagrada Congregacion del Concilio sobre residencia parroquial.

---

*(Conclusion.)*

Casus vero praesens toto coelo differt; in hoc enim absentia fieret in solum parochi commodum, ut pinguis emolumentum lucretur aut ius ad rem non amittat, idque per indefinitum tempus continua quaerimonia fidelium de suo pastore satagentium, (ut Episcopus testatur) ac non modico animarum detrimento.

In hisce extremis vero absentiam Pastoris probare tum iniustum, tum canonicae legis atque ecclesiasticae disciplinae subversivum prorsus videtur.

Ideoque Rotae sententia, qua talis absentia adstruitur nulla et nullius valoris dicenda. Consequenter neque in rem iudicatam transiisse, neque ulla ratione S. H. C. auctoritate firmanda.

Idque eo vel magis quia contradici et evertit S. V. O. rescriptum diei 24 Ianuarii 1880, cuius rationabilitas ac undique probata aequitas adeo emicat, ut legenti illico scateat, et ea quae usque modo dicta sunt, possunt, aliquantulum edocere, atque firmare.

Neque proficit dicere id fuisse subreptitie obtentum. Siquidem primum non videntur fuisse ab H. S. C. ignorata, ea quae Rotae sententia affirmat fuisse ab Episcopo in suo supplicii libello reticita. Imo quamvis non

fuissent illae circumstantiae enaratae, ut Rota supponit, tamen ex hoc non videretur vitari rescriptum. Siquidem taciturnitas fuisset in re non essentiali: causa autem finalis rescripti «quae ex toto et funditus animum movet »disponentis» iuxta Abbatem in *c. Post translationem De Renuntiat* n. 18 rite exposita fuisset, ut facile videre est. Haec enim in themate alia non fuisset nisi paroeciae provisio; ne scilicet paroecia tamdiu suo privaretur pastore; eisdem aut una aut alia via provideretur. Itaque rescriptum sustineri debuisset. Subreptio enim quae contingit circa causam non motivam non vitiat rescriptum, ut cum communi docet Reiffenstuel *De Rescriptis* n. 182.

Inficiari quoque potest, quod sit iuris tertii laesivum huiusmodi S. C. rescriptum. Non quidem primum iuris Regii Patroni. Hic enim adhuc valet quemlibet nominare etiam parochum, dummodo iste velit paroeciae suae renuntiare: quae tamen conditio in omni casu subintelligitur; imo et volita est ab Hispaniarum Rege. Ita enim iubetur a R. Decreto die 14 Novembris 1851 *art. 5*: «I Prebendati e Beneficiati che in appresso si nominino »per altra carica ó commissione che li obblighi a residinge »continuamente fuori del paese in cui la Chiesa trovisi »situata, otterando nel termine di due mesi se stessero »nella Penisola, e quattro se si trovassero all'estero, fra »la Prebenda o Beneficio ecclesiastico, se non fosse titolo »di ordinazione, e la commissione o carica; intendendosi »rinunziare al primo dal momento in cui principiano ad »esercitare il nuovo officio; nel qual caso procederá »l' Ordinario á fare la dichiarazione di vacante in debita »forma.» Gravamen igitur ex eo rescripto Regio patrono non est.

Sed neque laeditur ius nominati, qui quidem potest pro canonicatu optare, et optando ius habet (si idoneus sit) ut ab Episcopo instituat. Verum nullo modo ei absenti competit ius servandi per indefinitum tempus paroeciam sub praetextu quod non instituat, cum institutio canonica impossibilis sit, et ceteroquin possessionem de facto, eademque tutissimam nactus sit beneficii, et huius redditus integre percipiat. Si haec causa in themate sufficeret nullus non praetextus exinde valeret ad paroeciam deserendam et tamen possidendam. Quisque enim ad lucrum captandum abesse posse exinde videretur. Ast potius, paroeciae ius certum est habendi tandem aliquando proprium pastorem.

Denique allegare *Novitiatum*, ceu facit Sanchez, ut se tuateur in absentia et paroeciam servet, idem esse videtur ac fallaces nugas agere, ludere potius quam ratiocinari.

Hisce irrisoriis verbis fiscus Legionensis Curiae sacerdotem Sanchez hac de causa compellebat: «Ci dica chi è il suo Maestro di Noviziato? Quali sono le ore di ritiro, di silenzio e quali gli esercizi del Novizio Signor Sanchez? Quanto tempo deve durare il suo noviziato? Quando prese il santo abito?....» Et respóndens aiebat: «Il maestro di questo novizio e il suo rispettabile e virtuoso Sig. Padre in compagnia del quale egli abita. Il monastero del medesimo é la casa paterna, la città, tutta la diocesi... Le ore di ritiro e di silenzio e gli esercizi di codesto noviziato son rilasciati alla volontà di lui perché passeggia, visita, ed assiste ad atti pubblici senza che per questo disconosciamo che il Sig. Sanchez é un buon sacerdote; quel che non ravvisiamo in lui il Novizio.»

Post haec aliquid subiiciam quoad alteram Rotalis sententiae partem.

Et primum quidem dicam, quod si ob suum iniustum iudicium damnandus sit Dominus Sentis; iam, et in supposito eorum quae usque modo observata sunt de Rotae sententia, contra hanc retorquerit posset, argumentum.

Et rursus quia post rescriptum S. H. C. diei 24 Ianuarii 1880 Sanchez videretur temere ad iudicium provocavisse, huic quidem tamquam temere litiganti refectio expensarum imponenda videretur. Siquidem ex textu expresso, *Instit. De poena temere litig.* § *Hæc autem* praescribatur; «Improbus litigator et damna et impensas litis inferre adversario suo cogatur.» Et plura ad rem Card. De Luca 39 *de iudic. n.* 7.

Sed tandem quoad iudicem Sentis, quamvis ante tempus (si velis) sacerdotem Sanchez paroecia privaverit, non tamen absque causa, aut temerariae opinionioni in-nixus. Tulit enim sententiam hac Fiscus observatione, inter cetera, motus: «Il Tridentino modificó la disciplina antica che esigeva che dopo di essere stato chiamato da editto o notificazione il parroco non residente, dovessero decorrere mesi sei Dupo il S. Concilio il curato non residente puó essere privato di sua parrochia passato che sia il termine che gli venga assegnato nell'editto o notificazione secondo Fagnan. *L. cit. num.* 32 e Carbonero y Sol nel suo eccellente trattato di Residenza ecclesiastica cotanto giustamente lodato dall' Epis-

»copato Spagnuolo, n. 29 ed altri.» Et reapse ex plurium, sed non omnium, DD. interpretatione et praesertim ex S. H. C. praxi inductum est quod post Tridentinum adhuc vigeat praescriptum *cap. Ex parte*, videlicet quod, facta monitione, ante privationis sententiam sex menses expectentur.

Quod si aliud sensit Legionensis iudex, cum id fecerit innixus aliorum quorundam DD. auctoritate, iam hoc ipso excusationem optimam habere videtur. Auctor enim est Reiffenstuel *De senten, et re iudic. num. 180* quod litigans si succumbat non est condemnandus, quando is, antequam litem ingrederetur, habuit consilia DD.

Ceterum iniustitia caderet circa accidentalialia iudicii non circa substantiam. Sanchez enim post sex menses ad paroeciam non rediisset, sed pro canonicatu optavisset.

Concludam tandem afferendo verba quae leguntur in Alatrina 14 Martii 1842 coram de Retz apud S. R. Rotam —ibi—«Nisi enim de pura putaque calumnia ipse actor »doceat evidentissime, fieri nunquam poterit, ut damnorum actionem ex passa inquisitione sibi asserere »valeat. Quod si semper firmissimum habitum et pro »omnibus sequutum est, multo magis teneatur oportet »Curia, et Fiscali ministerio; cum Fiscus damnari »non possit nisi ob manifestam calumniam et evidentem »improbritatem.»

Quod si iudex Sentis multari nequeat expensis iudicii sui, eo minus subsequendum.

Post haec rogantur EE. PP. ut pro sapientia ac iustitia qua fulgent, definire velint.

### Dubium.

*An et quomodo confirmanda sit, vel potius infirmanda, sententia Hispanicæ Rotæ diei 9 Ianuarii 1882.*

Die 10 Maii 1884. Sacra Congregatio Emorum S. R. C. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum ad supra scriptum dubium, respondit: Negative ad primam partem, affirmative ad secundam: et confirmandam esse sententiam Curiae Legionen. solutis a Sacerdote Sanchez omnium graduum expensis.—L. Card. Nina Praefectus.—S. Verga, Secretarius.

## CONDENACION DE UNA SECTA.

---

A continuacion publicamos el importante documento suscrito por Su Eminencia el Cardenal Parrochi, condenando, por delegacion de la Santa Sede, la secta llamada *Congregacion de San Pablo de la Iglesia católica italiana*.

### NOTIFICACION.

*Lucio María Parrochi, del título de Santa Cruz de Jerusalem, Cardenal Presbítero de la S. I. R., Vicario general de nuestro Santísimo Padre el Papa, Juez ordinario de Roma y su distrito, etc., etc.*

En el principio de su glorioso Pontificado dirigió nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, por conducto del Cardenal-vicario, la palabra á sus hijos, poniéndoles en guardia contra el proselitismo de la herejía. Despues de haber alabado su constancia para rechazar las seducciones extendidas aun en medio de aquellos á quienes su tierna edad, insuficiencia de educacion ó miserias graves parecian garantía, en nombre del honor mundano de los artificios que la Religion condenó en todo tiempo, el Padre Santo, á fin de conjurar tal peligro que amenaza á su ciudad de Roma, recurria al sábio rigor de las censuras.

Desde este día han trascurrido seis años y dos meses, y el mal, sin poder detener el indeclinable progreso del bien, se ha aumentado sin embargo. A fin de desterrar de nuestro pueblo la educacion católica y de reanimar los cultos que espiraban en nuestra patria, se han hecho venir de comarcas extranjerias sectas de toda especie, para que invadieran el suelo regado con la sangre de los mártires. En el mismo lugar que Jesucristo preparó de antemano, con providencia evidente, la mansion del Principe de los Apóstoles, y en que fundó el centro de la unidad, hombres en lucha consigo mismos, tremolaban

la bandera de la discordia. Si no hubiera otros motivos, más que las lágrimas que arranca la pérdida de una sola alma, y el espectáculo lamentable de ver derrochar y arrojarse el oro, en medio de necesidades tan grandes y diversas para excitar á la apostasia, bastaria traer á la memoria la instruccion de mi venerable predecesor, de que más arriba he hecho mérito.

Hoy, sin embargo, nuevas desdichas amenazan á esta ciudad; una llamada *Congregacion de San Pablo* instalada en la calle de Génova, usurpando el titulo de católica y abusando del epíteto de italiana, intenta hacer caer á los romanos en el cisma y en la herejía. Y aunque este asalto dado á nuestra fe ha de ser tan estéril como los otros, concurren en él circunstancias que nos hacen elevar la voz para denunciar á la nueva secta.

Ella se dice católica é italiana, cuando en realidad es herética y extranjera, conservando una apariencia de catolicismo para engañar á los ignorantes.

Son apóstatas; pero retienen no obstante el carácter sacerdotal, aquellos que en esta congregacion parodian cada domingo los divinos misterios, de los que han creído oportuno mantener, en cuanto á la sustancia, las ceremonias. Así, aunque ellos se permiten abolir el sistema propio de la Iglesia, vínculo de los fieles desde las Amazonas hasta el Tajo, desde la tierra de Fuego hasta la Islandia, la lengua de los Concilios y de los Padres, la lengua de las dos civilizaciones que han hecho la unidad del mundo, la que fué juzgada digna de ser despues de la hebrea y la griega, amparada con el nombre de la Cruz; aunque ellos han sustituido esta lengua con una jerga que no reconocerian ni Cavalca ni Dante Alighieri; aunque ellos se hayan permitido introducir variaciones en el rito, lo cual está absolutamente prohibido sin el consentimiento de la autoridad que regula la liturgia en el universo, á los ojos de los sencillos, este aparato de novedad puede parecer inocente y pasar por una de las numerosas formas litúrgicas con que la Iglesia se embellece.

Esté es, sin embargo, un mal muy grave contra la disciplina eclesiástica y contra la ley de oracion que siguiendo la célebre fórmula de San Celestino, fija la ley de la creencia: *ut legem credendi lex statuat supplicandi* (Ep. XXI).

Pero hay en esto otra cosa peor aun. Ellos alteran las leyes establecidas por Dios para impedir que en la Iglesia, donde todo es orden, sean invadidos los oficios por intrusos sin mision para ello. ¿Cómo predicarán ellos, pregunta el Apóstol, si no han sido enviados? *Quomodo prædicabunt nisi mittantur?* (Rom. X, 15.) Y mientras el Hijo Único de Dios protesta repetidas veces que la doctrina que predica no viene de Él, sino del Padre, *sermonem quem auditis non est meus, sed ejus qui misit me Patris* (San Juan, XIV, 24): mientras está escrito del divino Paráclito, que sería enviado por el Padre y el Hijo para la obra de la santificacion de las almas *Paraclitus autem Spiritus Sanctus quem mittet Pater in nomine meo* (San Juan; 26), estos apóstoles improvisados, ¿podrán atreverse á hablar en nombre de Dios, sin haber recibido de Él el mandato autorizado? Son semejantes á los profetas condenados en Jeremias, «porque sin órdenes tomaban entusiasmo, y, vacíos de inspiracion, se ponian á profetizar á (XXIII, 21); continúa la descendencia de los herejes que San Cipriano (*de Unit Eccl.*) describe en camino de dar jefes á quien no se los pide, raza intrusa que se deja conducir por la incuria. Así *nadie se arrogue el honor, sino es llamado por Dios á semejanza de Aaron* (Heb, V, 1.) El levita atiende á la orden del sacerdote, éste depende del Obispo, y el Obispo á su vez se glorifica de estar sumiso al Pontifice Romano; al cual, en la persona de Pedro, Jesucristo ha cometido única y enteramente, sin limites ni reservas, la guarda de su rebaño. *Pasce agnos meos... pasce oves meas.* (San Juan. 20, 16, 17.)

(Se concluirá.)